

---

Ciudad de México, a 16 de mayo del 2016

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy**

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy buenas tardes.

Da inicio la Sesión Pública de Resolución de Asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor, proceda a verificar el quórum legal y dar cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente, están presentes los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en consecuencia, hay quórum para Sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son un total de 14 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en el aviso fijado en los Estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta Sesión, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaria.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el Orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si están de acuerdo, como es tradicional, en votación económica manifestamos nuestro posicionamiento.

Gracias.

Ha sido aprobado por unanimidad.

Señor Secretario Daniel Juan García Hernández dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que se somete a consideración de esta Sala Superior, con los asuntos que se acumulan de la Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa, así como de los Magistrados Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Nava Gomar y de la Ponencia a mi cargo.

**Secretario de Estudio y Cuenta Daniel Juan García Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta conjunta con los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 1593 y acumulados, turnados a diversas Ponencias que integran la Sala Superior, promovidos por ciudadanas y ciudadanos en su carácter de aspirantes a candidatos independientes a diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para impugnar los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictados en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en los que se declaró improcedente su registro por considerar que incumplieron con el porcentaje de apoyo exigido.

En los casos que se somete a su digna consideración se propone calificar como fundados los agravios expresados sustancialmente por las razones siguientes:

---

En la propuesta se reconoce la excepcionalidad del proceso electoral para elegir la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, en tanto tiene por fin la integración de un órgano fundacional, cuyo único propósito será crear la Constitución Política de la Ciudad de México, siendo que la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 y se instalará en 15 de septiembre siguiente, y una vez cumplido su objetivo la Asamblea se disolverá por ser de índole transitoria.

Asimismo, se puntualiza que la referida Asamblea se conformará por 100 diputados, de los cuales 60 serán electos por el voto popular, entre los cuales pueden contender, desde luego, candidatos independientes.

Se razona en la propuesta que por la fecha en que se aprobó la reforma constitucional y la convocatoria para la elección de 60 diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el plazo de instrumentación conllevó plazos reducidos para la autoridad electoral, como para los propios aspirantes en la confección de las candidaturas, especialmente de los candidatos independientes.

Para la solicitud de registro de candidatos independientes, en el acuerdo del Consejo General por el que se emitió la convocatoria respectiva se fijó que la solicitud de registro de candidatos independientes debía presentarse entre el 1º de marzo y el 5 de abril; en tanto, para la revisión de las cédulas de respaldo y la aprobación del registro de los candidatos se estableció el 17 del mes de abril siguiente, por lo que la autoridad tuvo 12 días para realizar tales actos, destacando que para obtener la calidad de candidato independiente era menester acreditar que se contaba por lo menos con 73 mil 792 cédulas de respaldo ciudadano por cada aspirante como se ordenó en el decreto de reforma de mérito.

El procedimiento significó un amplio y exhaustivo ejercicio por parte de la autoridad de un elevado número de datos alfanuméricos contenidos en las cédulas, lo cual se realizó en los plazos abreviados que han quedado descritos, dentro de los cuales la autoridad electoral administrativa nacional tenía que garantizar de manera efectiva el derecho de audiencia a los ciudadanos, esto es, debía precisar en forma individualizada aquellas cédulas de respaldo ciudadano que estimara podían rechazar por incumplir cualquiera de las condiciones previstas en la normativa para considerarlas válidas.

En el orden descrito, el plazo que se otorgó respondiendo a la convocatoria se estableció en 48 horas a fin de que los ciudadanos tuvieran oportunidad de subsanar las observaciones notificadas por la autoridad.

El procedimiento así previsto se tradujo en una dificultad material y jurídica para efectuar una revisión idónea que dotara de certeza al procedimiento de verificación.

Las impugnaciones revelan que no se estuvo en aptitud de garantizar la posibilidad de validar los registros que fueron presentados ante la complejidad derivado de la temporalidad para la verificación en que se vio inmersa la propia autoridad y los propios ciudadanos. Así la interpretación de las normas que guían el procedimiento y la ponderación de los hechos en los que la autoridad reconoce que efectuó la corrección de la captura de datos contenidos en un número significativo de cédulas de apoyo y ante lo avanzado del proceso, ya que las campañas concluyen el 1º de junio, en el proyecto se colige que no resulta pertinente y oportuno efectuar la nueva revisión que solicitan los actores, quienes insisten en que todavía prevalecen algunas inconsistencias en la captura de datos.

A partir de lo expuesto, y tomando también en cuenta que los accionantes presentaron un universo de cédulas de respaldo superior al exigido en la normatividad, se debe garantizar un derecho de participación política a través del reconocimiento de sus candidaturas a los enjuiciantes. Lo anterior, se

---

deberá efectuar adoptando las medidas necesarias para garantizar en este periodo sus prerrogativas de conformidad con los lineamientos que emitió a ese efecto la responsable.

Por tanto, se propone revocar en la materia de la impugnación los acuerdos reclamados para los efectos que se puntualizan en el proyecto que se somete a su consideración.

Es la cuenta, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Daniel.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Magistrado Flavio Galván Rivera, por favor.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Estos casos que hoy analizamos y proponemos resolver, parecieran más cercanos a una sentencia de equidad que a una sentencia sustentada en pruebas y en elementos objetivos, porque nos hemos encontrado casos en donde el demandante está muy lejos de tener el total de apoyos ciudadanos que se exige como mínimo.

Escuchábamos la cantidad de 73 mil 792 apoyos ciudadanos para poder dar al aspirante el registro de candidato independiente para contender por las diputaciones constituyentes para la Asamblea de la Ciudad de México, a fin de elaborar la correspondiente Constitución.

Quien menos apoyos ciudadanos demostró tener está en 53 mil 358; sin embargo, el ciudadano que tiene este número de boletas de apoyo validados, usando la expresión de la autoridad responsable, presentó un total de 92 mil 031 boletas de apoyo, quien menos presentó aportó 81 mil 429 boletas de apoyo y le fueron validadas al final de cuentas 67 mil 584, pero hay quienes están a pocos números de alcanzar el mínimo exigido en la Reforma Constitucional y en la Convocatoria.

Pero lo que hemos escuchado en la cuenta y hemos visto, analizado en los expedientes respectivos, el alto porcentaje de observaciones, el alto número de boletas de apoyo rechazadas en una primera revisión, el total de boletas que han sido convalidadas o revalidadas al haber efectuado las autoridades las revisiones de oficio u ordenadas por esta Sala Superior, y cómo esas cantidades se han ido modificando, cómo el número de errores rectificadas se han ido incrementando.

Y aquí es en donde encontramos los elementos objetivos que parecieran no son los que se han tomado en cuenta; el tiempo que ha transcurrido, de 45 días de campaña para este efecto, quedan sólo 16; en el aspecto “acto impugnado, resolución a emitir”, encontramos que los ciudadanos actores aducen tener más observaciones que no fueron atendidas, consideran que las boletas de apoyo que han sido rechazadas, muchas, por no decir que todas, cumplen los requisitos previstos, tanto en la norma constitucional como en los lineamientos expedidos para el efecto correspondiente y en la convocatoria respectiva.

Pero el tiempo, a cada minuto que pasa, se agota.

Si continuáramos en la revisión para que de manera objetiva, cierta, sin duda alguna podamos saber cuántas de estas boletas de apoyo ciudadano son realmente válidas y cuántas deben ser rechazadas por no satisfacer los requisitos de certeza, no sólo los formalmente previstos, sino aquellos que nos den certeza para determinar si existe o no realmente el apoyo ciudadano, consumiría o consumiría más tiempo del poco que queda para la jornada electoral.

De ahí que la decisión que se propone en estos 10 casos, en mi concepto, es la más justa, aunque quizá no la más pertinente para la autoridad. Pero tanta autoridad como ciudadanos se han visto involucrados en un procedimiento complejo, amplio, en tiempo sumamente breve.

---

De tal manera que los plazos, que muchas veces se han concedido judicialmente o en la propia convocatoria, son de 24 ó de 48 horas.

Si tomamos en consideración que la autoridad ha tenido que revisar más de un millón de boletas de apoyo ciudadano y que tiene que revisar todos los requisitos, no sólo formalmente exigidos, sino los que ha determinado esta Sala Superior que se deben tomar en cuenta como suficientes para poder tener por válida la manifestación de voluntad del ciudadano que ha expresado su apoyo, el trabajo se vuelve complejo, se vuelve difícil. Casi podríamos decir que no ha existido certeza jurídica en muchos aspectos.

De ahí que yo comparta el proyecto, como lo hemos discutido previamente, de resolver revocando todas las resoluciones negativas de registro, para el efecto de que la autoridad responsable registre a todos los actores como candidatos independientes y en términos de los lineamientos que se han expedido para este efecto, tomando en consideración el momento, la fecha en que se está dictando la sentencia correspondiente asuma en plenitud de facultades las determinaciones pertinentes para que los actores puedan todavía participar en este procedimiento y someterse al escrutinio ciudadano el próximo 5 de junio. De ahí que votaré a favor del proyecto.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Flavio Galván.

¿Alguna otra intervención?

Magistrado González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy bien. Yo coincido con lo expresado por el Magistrado Galván, en realidad, señor Presidente, usted presenta una acumulación de asuntos que nos tocaron todos prácticamente, y en él estamos mencionando lo que se acaba de escuchar en la cuenta.

Nos llamaba la atención muchísimo el total de registros presentados por los 10 candidatos pues prácticamente va de 90 mil firmas de apoyo a 117 mil firmas de apoyo, lo cual es un esfuerzo realmente muy considerable para un ciudadano que no tiene realmente una infraestructura de un partido político. Es lógico que con tanto requisito y tanto apoyo el Instituto haya en algún momento rechazado algunos registros; los registros rechazados en ocasiones van de 14 mil firmas rechazadas hasta 67 mil.

Por supuesto cuando el ciudadano recibe estos registros rechazados su capacidad de respuesta para poder argumentar, para ejercer su derecho de audiencia, para ofrecer pruebas, verificar el asunto de los rechazos se reduce prácticamente en nada, incluso algunos de los candidatos aspirantes realmente no pudieron ofrecer ninguna prueba en ocasiones porque se quejaron de que no podían conocer bien a bien el nombre, los detalles de cada uno de los rechazados.

Ante esta situación lo que nosotros hemos considerado lo que ya se dice en la cuenta y ya lo anticipó el Magistrado Galván, de que existen varias dudas razonables en el sentido de que la reacción, digamos, del Instituto, fue también de colaborar con ellos para tratar de resolver estos rechazos y tratar de subsanar, en la medida de lo posible, los rechazos que se habían dado originalmente, pero que después resultó que no estaban o no podían rechazarlos de la manera que lo hicieron.

Así las cosas, son miles de errores subsanados, como dice el propio Instituto, hasta 12 mil 500 de las firmas o de los registros rechazados fueron reinstalados, fueron reasumidos nuevamente en la cuenta del candidato, y el balance final nos da el resultado de una cantidad en general menor de la cantidad de las correcciones que el propio Instituto hizo.

---

Y eso fue un punto que nos llamó la atención poderosamente. El hecho de que el número de registros subsanados sea mayor al número de registros finalmente faltantes, nos da un indicio de que pudo haber sido subsanado también algunos de los registros faltantes.

De hecho, hay algunos casos que detectamos en donde en la segunda o tercera revisión que hizo el Instituto, en este ánimo de corregir cualquier mala interpretación que se pudiera haber dado, en cada una de estas revisiones, el Instituto corregía favorablemente hacia el presunto candidato independiente; es decir, lejos de que las correcciones pudieran inducirnos a restar los registros, nos inducían a aumentar los registros.

Entonces, ante un universo de registros tan amplio y un rechazo que fue amplio en principio pero después las correcciones fueron progresivamente benéficas para los aspirantes a candidatos independientes, y dado que todo esto se da en un entorno de extrema presión, puesto que el Instituto está organizando una elección que es única, única desde todos los puntos de vista; una elección esperada, puedo decir, desde hace 150 años. Y evidentemente, el tiempo, los recursos, muchos aspectos se disminuyen, se achican frente al tamaño de la empresa.

De tal manera que dando que no hay tiempo, no hay manera de volver a hacerlo, estamos seguros que si se pudieran subsanar más revisiones pudiera salir la verdad realmente del verdadero apoyo de estos candidatos independientes, porque, en principio, reunir 100 mil firmas de apoyo no es nada fácil, evidentemente tienen un sustrato popular estos candidatos independientes.

Entonces, evidentemente ni los aspirantes a candidatos, ni el propio instituto pudo contar con el tiempo, la paciencia, todo el procedimiento que se podía haber esperado para llegar a un registro validado absolutamente satisfactorio por todas partes.

De tal manera que siendo la integración del Congreso Constituyente en la Ciudad de México, de capital importancia no solamente porque es la capital federal, sino que es de capital importancia, en un 60% de integración por el pueblo de la Ciudad de México, como se dice bien, otro 40% de integración de Diputados designados por autoridades, ese 60% debiera de privilegiar precisamente las candidaturas ciudadanas junto con las candidaturas de los partidos políticos, que por votación de mayoría van a ser electos.

Por ello, pensamos que ante estas circunstancias muy específicas de esta elección excepcional de la Ciudad de México y ante el esfuerzo que todos y cada uno de los candidatos independientes llevó a cabo, en algunas ocasiones tratando de dar miles de documentos para probar que las firmas que ellos acompañaban eran reales, eran efectivas; hay registros desde 25 mil elementos aportados por un aspirante hasta 2 mil 898 elementos aportados.

De esta manera, creo yo que podemos nosotros vislumbrar que, como dice el Magistrado Galván y como lo refleja muy bien la Ponencia del Magistrado Presidente, es de justicia ordenar el registro de los 10 candidatos que vinieron en tiempo, modo o lugar, trataron hasta la última instancia de demostrar cuál era su derecho a participar en esta contienda.

Y esto es de lo que se trata, los ciudadanos tienen derecho a participar en la formación de sus autoridades y particularmente del Congreso, de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, que por primera vez se va a reunir.

Eso lo demuestra el número de candidatos independientes o aspirantes que se presentaron, ahí refleja precisamente que la población sí tiene la intención de colaborar, de participar en los asuntos públicos de esta grandiosa ciudad.

Por eso voto a favor del proyecto.

---

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muchas gracias, Magistrado González Oropeza. Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, Magistrado Presidente.

Realmente el proyecto de la cuenta nos propone resolver con justicia el caso concreto.

En la especie el asunto se relaciona con el derecho de distintas ciudadanas y ciudadanos a ser votados como candidatos independientes a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

La propia autoridad responsable reconoce la existencia de diversos errores en la captura de registros de dichos respaldos ciudadanos y con base en ello, a los 10 actores –son 10 expedientes los que están acumulados– determinó negarles el registro por incumplir con la acreditación del apoyo ciudadano equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores.

Ello porque está acreditado en autos que los actores presentaron ante la autoridad administrativa electoral más de ese 1%, más de los 73 mil 792 apoyos ciudadanos requeridos por la normativa. Inclusive, hubo quien aportó 131 mil 428, que es el caso de la actora en el juicio ciudadano 1605/2016. Esto para mí es de suma relevancia porque tenemos que tomar en consideración lo que *de facto* sucedió. A esa actora se le invalidó en una primera revisión 67 mil 121 apoyos, que es el equivalente al 51% de los que presentó, y tomando en consideración que esta elección es única, inédita, es la primera experiencia que se tiene y quizá única para este caso, pues el procedimiento realmente es novedoso y no se podían prever en él todos los términos que resultarían razonables para corregir algunas adecuaciones.

Esta Sala Superior el pasado 27 de abril con motivo de la resolución de diversos juicios ciudadanos, determinó que el Instituto Nacional Electoral debía respetar la garantía de audiencia de aquellos candidatos que se les invalidó los apoyos ciudadanos y que no alcanzaron precisamente el umbral del 1% de la lista nominal de electores.

Y lo que mencionamos en aquella ocasión fue que se les debía de dar el plazo de 48 horas previsto en la convocatoria relativa, en el apartado 10 del artículo 13 de los lineamientos correspondientes, toda vez que se les había otorgado –y este era el alegato- únicamente 24 horas.

En cumplimiento de esa determinación, el Instituto Nacional Electoral procedió a realizar de oficio una nueva revisión de los apoyos que habían sido rechazados y, desde luego, éstos derivados de escritos que habían presentado los propios actores. Y reconoció la existencia de errores en la captura de datos de diversos ciudadanos que expresaron el apoyo a cada uno de los actores, errores que llegaron a ser el equivalente como en el caso del juicio ciudadano 1598/2016 a un 26% de los registros que fueron presentados; esto es, se rechazó en una primera revisión el 26% de ese cúmulo de 101 mil 374 registros presentados e inclusive en el caso de la actora del juicio ciudadano 1593 del presente año se hicieron dos revisiones adicionales a la primera revisión, de las que se advirtieron que los datos aportados en relación con estos registros presentados tenían que corregirse errores y subsanarse.

Además, en los acuerdos controvertidos se reconoce que existen discrepancias aritméticas, debido a factores múltiples de cada solicitud de registro, sin especificar o identificar a cuáles registros se refiere. El cúmulo de irregularidades mencionadas, en mi concepto, genera incertidumbre en el procedimiento de verificación, a los apoyos ciudadanos que presentaron los candidatos, los cuales no pueden, como consecuencia, trascender negativamente en su perjuicio. Esto, tomando en consideración fundamentalmente que, dado la forma como se previó el procedimiento correspondiente, no es *de facto* y jurídicamente se tiene que aceptar, no es razonable otorgar a los actores en estos juicios, el término de 48 horas para, en su caso, aclarar o corregir aquellos registros que les fueron rechazados,

---

pues simplemente, por ejemplo, en el caso del juicio ciudadano 1606/2016, le fueron rechazados 55 mil 314 de 117 mil 564 que presentó.

Esto es, un porcentaje muy elevado, 50 y tantos mil registros rechazados en 48 horas, razonablemente no es posible aclararlos. Y lo mismo sucedió con todos los demás asuntos que en su caso se rechazaron 33 mil 210, 34 mil 595, 67 mil 121, 41 mil 292 –me refiero a cada uno de los autores–, 40 mil 233, 43 mil 317 registros que fueron como consecuencia exhibidos.

Esto, para mí, es importante, porque el cúmulo de registros rechazados es realmente *de facto*. No es posible poderlos aclarar en un término de 48 horas y, en el caso, precisamente por ello ese término no resulta razonable, porque no se tenía la experiencia en prever un término diferente y no se pudo otorgar, en este caso, un término mayor, porque la elección ya está en puerta.

Si tomamos en consideración que en uno de los asuntos se llegó a encontrar hasta un 26.15% de margen de error y que en el caso del juicio ciudadano 1593, en las tres revisiones que se realizaron, la primera ordinaria y dos con posterioridad, se encontraron errores a corregir, realmente tiene uno que coincidir en que no existe o no se pudo prever un plazo razonable para hacer las aclaraciones correspondientes, por el cúmulo de registros que en un momento dado se rechazaron, y debe tomarse en consideración que los actores presentaron más de los 73 mil 792 apoyos requeridos.

Por ejemplo, como mencioné con anterioridad, el actor en el juicio ciudadano 1604 presentó 81 mil 429 mientras que el actor en el 1605 exhibió 131 mil 428 registros, y lo exigido son 73 mil 973.

Esto hace que comparta el proyecto en sus términos ante un escenario en el que no se puede tener certeza jurídica, considero que la Sala Superior debe remover los obstáculos administrativos que les impide a los hoy actores ser registrados y potenciar su derecho político-electoral para ser votados en las elecciones para integrar la Asamblea Constituyente.

Debo aclarar y dejar precisado que en el caso se trata de únicamente determinar que puedan contender estos 10 actores, en su caso relacionados con los 10 juicios que se resuelven. No tiene más trascendencia que eso, el remover los obstáculos toda vez que todos en su caso, exhibieron más de los 73 mil 792 apoyos requeridos y como consecuencia, al existir la aceptación de que hubo margen de error o que hubo errores en la captura de los datos, realmente no se puede, jurídicamente y razonablemente, determinar que en el caso ha lugar, con plena certeza jurídica, a negarles la oportunidad de ser registrados para esta contienda, máxime el esfuerzo que desarrollaron –bueno como mencioné con anterioridad, el que menos registros exhibió fue 81 mil 829– no obstante que se requieren 73 mil 792, y el que más 131 mil 428.

Precisamente por ello comparto el proyecto en sus términos, Magistrado Presidente, tomando en consideración que 48 horas no eran un término razonable para poder hacer la aclaración, esto independientemente de que no se trata de un procedimiento electoral ordinario, sino se trata de un procedimiento electoral único, inédito, donde no tenía ninguna experiencia para, en su caso, poder prever cuál sería el término idóneo o razonable para que se pudieran hacer las aclaraciones correspondientes.

Por esos motivos comparto en sus términos el proyecto de la cuenta.

Muy amable. Gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Pedro Esteban Penagos.

¿Alguna otra intervención?

Magistrada María del Carmen Alanis, por favor.

---

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Gracias, Presidente.

Estaba escuchando puntualmente los datos del Magistrado Penagos y celebro que el proyecto no esté así, porque en términos numéricos creo que podría haber distintos criterios en relación con los porcentajes de inconsistencias a partir del número de registros de apoyos que presentaron originalmente los aspirantes a candidatos, y los resultados y porcentajes a partir de la primera revisión en cumplimiento de nuestra sentencia y las inconsistencias subsanadas a partir de la propia revisión que hace el Instituto de oficio, tomando en cuenta algunas de las también observaciones que presentaron los aspirantes en ejercicio de su garantía de audiencia para subsanar inconsistencias. Creo que lo podríamos ver desde distintas perspectivas en cuanto a porcentajes y números, es decir, números absolutos, números relativos e inconsistencias detectadas.

Lo cierto es que lo que nos demuestra el Magistrado Penagos es el ejercicio minucioso y a detalle que hicimos en todas las Ponencias, el proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Carrasco acumula todos los asuntos recibidos en esta Sala Superior de 10 aspirantes a quienes les fue negado el registro; pero nos dimos a la tarea de hacer esta revisión y nuestros Secretarios y los Magistrados estuvimos revisando estos actos.

Votaré a favor del proyecto que se somete a nuestra consideración, efectivamente porque de esta revisión minuciosa de datos y, sobre todo, la argumentación que nos presente el proyecto es en el sentido de hacer énfasis en tres aspectos que me parece fundamentales: el primero, y que ya nos hemos hecho cargo en sendas ejecutorias y debates, el modelo mismo de las candidaturas independientes, el porcentaje de firmas de apoyo, y ahora vemos materializada la dificultad que conlleva y estamos hablando de la autoridad nacional electoral la revisión de estas cédulas de apoyo individual ciudadana.

Entonces, en sí el modelo mismo, los tiempos con que cuentan tanto los aspirantes, yo diría, en primer término, los aspirantes y, en segundo término, en este caso, la autoridad nacional, para hacer esta verificación exhaustiva y, como lo ordenó nuestra ejecutoria previa en el sentido de garantizarles o asegurarles la garantía de audiencia, para que los aspirantes pudieran subsanar las omisiones o errores que les hubiera señalado la autoridad electoral.

Lo cierto, hablo por mí, desde la ocasión en que resolvimos abrir el plazo, el término de 48 horas tanto para los aspirantes como para la autoridad y, de hecho, se presentaron algunos incidentes escritos ante la autoridad administrativa, resultaba un término realmente insuficiente, tanto para la autoridad y más para los aspirantes para poder ir a revisar cada uno de los casos de apoyo que algunos o algunas de las aspirantes nos decían que inclusive esto implicaba una visita domiciliaria para poder volver a verificar, por ejemplo, en el caso de que el Instituto hubiera registrado como que no aparecía en el listado nominal de electores.

Esto es un aspecto que destaca el proyecto que me parece sustancial. Respecto del modelo mismo, los tiempos y lo que significa la verificación de cada una de las cédulas de apoyo.

El segundo aspecto del que se hace cargo el proyecto, que ya lo mencionaba, es garantizar la posibilidad de que los aspirantes pudieran subsanar, revisar y subsanar, y conocer previamente de manera individualizada cada una de las observaciones.

Estamos hablando de diversos listados en donde, si se parte de inconsistencias en el sentido que no aparecen ciudadanos en el listado nominal de electores, después de la revisión que hace el propio Instituto de sus bases, de sus datos, rectificando que un cúmulo importante, ya decía el Magistrado Penagos algunas cifras, efectivamente sí estaban en el listado, pero las siguientes fases por las que el Instituto tenía que someter a los filtros y verificación de los otros requisitos de esos ciudadanos que ya



---

aparecieron, una vez subsanados los errores, de esas fases ya no tuvo conocimiento el aspirante o la aspirante, por ejemplo que si hubiera sido un caso de un ciudadano que hubiera apoyado a más de 5 aspirantes a candidaturas independientes, etcétera.

Entonces, tampoco había tiempo para que continuara esta verificación en estricto cumplimiento de las reglas del debido proceso y en el ejercicio pleno de la garantía de audiencia que vinculó esta Sala Superior.

Entonces, ya estábamos hablando de un universo de registros de apoyo, que no iba a poder ser nuevamente verificado por quienes aspiraban a ocupar la candidatura independiente.

Ante esto y ante el análisis escrupuloso que hicimos en todas las Ponencias de cada caso particular e individualizado, los números que tuvimos enfrente, los porcentajes, me llevan a estar de acuerdo en el proyecto. Y el tercer aspecto que destaco, es en el sentido de hacer una interpretación y presentar una resolución garantista, que lo que hace es favorecer a quienes aspiran a las candidaturas independientes, y de esta manera dotar de certeza el proceso completo de participación de candidaturas independientes.

Ya lo mencionaba en mi intervención en algún asunto anterior de candidaturas independientes, a mí me parece que quienes decidirán, y que es lo valioso de la participación de candidaturas independientes, finalmente la representatividad de estas ciudadanas y ciudadanos en la Ciudad de México será el electorado en las urnas, toda vez que no estuvimos ante la posibilidad material de tener certeza de los registros de apoyo ciudadanos definitivos que acompaña cada uno y una de estos aspirantes, lo mejor es favorecerlos y que sea la ciudadanía la que decida en las urnas.

El cuarto aspecto que también se incluye en el proyecto que destaco y acompaño, es que es una sentencia no para efectos, sino, bueno, pudiera haber algún efecto pero definitiva en cuanto a que ya se vincula al Instituto Nacional Electoral a registrar a las 10 personas que acudieron a esta Sala Superior a solicitar su registro como candidatos o candidatas independientes, se vincula a que se agreguen los nombres en la boleta electoral.

Esto es muy importante por los tiempos de impresión que tiene el Instituto Nacional Electoral. Había ya 11 candidaturas registradas, se agregarían estas 10, estaríamos hablando de 21, de las 60 posibles que establece el modelo constitucional de candidaturas independientes, y que se les otorguen las prerrogativas que prevén los lineamientos aprobados por el Consejo General del instituto, como corresponda conforme a derecho.

Me parece que este último aspecto es que el Instituto tendrá que definir a partir de los lineamientos, es decir, el acceso a medios de comunicación, el financiamiento público que tienen derecho los candidatos independientes, que como todos recordamos es una bolsa, como si se tratara de un partido político, habrá que revisar el instituto en qué medida otorgará, para compensar este financiamiento público, y alguna otra de las prerrogativas que establece la ley.

Me parece que por lo avanzado del proceso electoral el proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Presidente se hace cargo de también los tiempos del proceso electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Yo sí quisiera, y con esto termino, Presidente, Magistrados, reconocer tanto el esfuerzo que hicieron quienes aspiraron a estas candidaturas independientes y también la autoridad electoral. El mecanismo de verificación de las cédulas de respaldo y el modelo constitucional y los tiempos, lo cierto es que obligó a la autoridad haber realizado la ingesta manual de datos alfanuméricos, no se utilizó un mecanismo digital, de escaneo, en fin, de lectura óptica, por lo mismo, por los tiempos, era captura de nombre y números que llevaban a 12 y 22 dígitos, diversos formatos de credencial para votar vigentes,

---

tenían que capturar espacios distintos de cada credencial, de hecho es lo que yo creo que sucedió, confusión de letras, distintas caligrafías, etcétera, eran formatos llenados a mano, ya lo señalábamos en otra ocasión, esto fue a partir del 1% que exige la normatividad del listado de nuestro padrón electoral en la Ciudad de México, estamos hablando que potencialmente podría haberse revisado más de 5 millones de cédulas; el Instituto hizo una revisión de 3.5 millones de cédulas de apoyo ciudadano. Esto no implica que deba de hacerse bien, pero ante la dificultad y las inconsistencias aceptadas por la autoridad y por quienes aspiran a estas candidaturas, lo que está resolviendo esta Sala Superior en justicia y bajo un criterio garantista es favorecer a las y los ciudadanos que aspiran a obtener un registro de candidatura independiente y se decidirá el respaldo ciudadano en las urnas el próximo 5 de junio. Por eso mi voto será a favor, Presidente. Gracias.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrada María del Carmen Alanís. Magistrado Pedro Esteban Penagos.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** Gracias, muy amable, Presidente.

Solamente para hacer notar una cuestión porque a lo mejor escuché mal. Yo me referí a dos renglones fundamentales que aparecen en el expediente, y se toman como base en el proyecto correspondiente. Me referí al total de registros presentados por cada uno de los actores y, en principio, al número de registros rechazados de los mismos.

No hice referencia a los errores subsanados o a los registros faltantes, y yo parto de la base de que la propia autoridad en el caso 1598 del presente año, reconoció un margen de error hasta del 26.15%, y que en el caso del juicio ciudadano 1593, además de la revisión ordinaria, en dos revisiones subsecuentes que se hicieron de los datos aportados, se encontraron errores en la captura correspondiente.

Precisamente por ello, para mí con eso es suficiente para poder en un momento dado determinar que del cúmulo de registros rechazados, las 48 horas otorgadas, y esto derivado de lo que se estableció en la convocatoria en los lineamientos de referencia para este procedimiento, el plazo realmente resulta no proporcional, no adecuado, no razonable para el efecto de poder, en un momento dado, aclarar ese cúmulo de registros que no fueron aceptados desde un principio. En algunos casos la propia autoridad, derivados de los oficios presentados por los actores, subsanó algunos errores cometidos, pero se tiene la experiencia de que en tratándose de un asunto, las tres veces, tomando en cuenta la ordinaria, que hizo la revisión correspondiente, encontró también errores de captura.

Precisamente por ello, no se puede tener la certeza correspondiente.

Gracias, Magistrado Presidente. Muy amable.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrado Pedro Esteban Penagos. Magistrado Salvador Nava Gomar, por favor.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con su venia, Presidente. Muchas gracias.

De manera muy breve, porque mis colegas lo han dicho todo, yo sólo quiero apuntar que no hay certeza de que los aspirantes obtengan el número de firmas requerido para poder contender a la elección, pero tampoco hay de que no las cumpla, y es un terrible dilema en el que estamos.

El margen de error contra el tiempo que tuvo la autoridad desde la propia convocatoria, a partir de los lineamientos que vienen de una reforma constitucional, y el hecho hay que recordarlo las veces que

---

sea necesario, de que estamos en una elección atípica extraordinaria nada más y nada menos que constituyente.

Nos hace darle más peso específico al derecho de audiencia al contradictorio que es necesario cuando la autoridad administrativa tiene que confrontar contra unos ciudadanos unos requisitos que, a su vez, configuran un derecho para poder contender en una elección, que es el principal bien jurídico que aquí tutelamos.

Todas son igual de importantes, pero, repito, hay que señalar que se trata de una elección para el constituyente, y lo que estamos haciendo es potenciar ante la duda, que también es una duda razonable, comentaba con ustedes en el antepleno –un antepleno largo, por cierto–, justamente por la complejidad del asunto, que si nosotros revisáramos todas las constancias muy probablemente tendríamos el mismo margen de error que tuvo la autoridad y que de entrada tuvieron los propios contendientes o los aspirantes.

Luego entonces, no se trata de un error propio de negligencia de la autoridad, hay que decirlo, sino que esta medida que se propone y que estamos asumiendo, da mayor certeza tanto para los aspirantes como para la propia autoridad, misma que no pudieron asegurar no por una cuestión atinente a ella, sino por el propio proceso, la modalidad en que tiene que corroborar en muy poco tiempo unos requisitos que vienen, repito, de una reforma constitucional.

Luego entonces, me quedo con potenciar el derecho político frente a una duda en ambos sentidos. Sería cuanto por ahora, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrado Nava Gomar.

¿No hay alguna otra intervención? Bien.

Han sido muy precisos sus posicionamientos, lo que sucede es que soy Ponente y al proyecto de un servidor se acumularon algunos de los que ustedes también han presentado.

Y en ese contexto, quisiera hacer algunas reflexiones que me parece que explican o justifican el desempeño de la Sala Superior de frente a estas resoluciones que se proponen.

Apenas el 29 de enero de este año, es decir, el fin del mes de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma, entre otros, el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoció el derecho de la Ciudad de México a una Constitución Política que reconocerá los derechos humanos y preservará, eso esperamos, las libertades de todos quienes habitamos esta urbe.

Se previó que el órgano que estaría encargado de elaborar el texto fundamental de la Ciudad de México sería la Asamblea Constituyente, en ella recae la facultad de estructurar libremente la Constitución. En esa medida, las reglas del proceso en que se habrá de elegir a los integrantes de la Asamblea Constituyente reconoce la exposición de motivos de la reforma que deberá revelar la mayor pluralidad política posible.

Y es así como el trazado constitucional, el esfuerzo de la autoridad que organiza la elección, el Instituto Nacional y la Sala Superior tuvieron una vocación en la perspectiva de la regularidad constitucional y legal de la instrumentación de este proceso en materias muy relevantes como fueron paridad de género, cuota indígena, cuota de jóvenes, y con un énfasis muy acentuado en candidaturas independientes, cuyo registros de 10 candidatas y candidatos hoy debatimos a través del Sistema de Medios de Impugnación que no lo pudieron obtener.

El artículo séptimo transitorio de la reforma estableció: “el registro de cada fórmula de candidatos independientes requerirá la manifestación de voluntad de ser candidato y contar cuando menos con la

---

firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1% de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal, dentro de los plazos que para tal efecto determine el INE”.

Llamo su atención en esto último, porque en principio el 1% de la Lista Nominal de Electores del Distrito Federal equivalen a 73 mil 792 firmas de adhesión o de apoyo, y la obtención de estas firmas y la validación por parte del Instituto de estas firmas para poder obtener, por lo que hace a ese presupuesto, el registro, se indicó que lo determinaría en los plazos y términos el Instituto Nacional Electoral.

Finalmente, el artículo séptimo transitorio establece que la Asamblea Constituyente ejercerá en forma exclusiva todas las funciones del Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio del 16, en la fecha en que se renuevan concomitantemente o que es la elección para renovarse en 12 estados del país titulares de los Poderes Ejecutivos y Poderes Legislativos, incluyendo ayuntamientos.

En esta lógica se da el proceso para elegir a los diputados, la asamblea, que redactarán y aprobarán la Constitución de la Ciudad de México y fundamentalmente de la confección de las candidaturas independientes.

Un observador medio diría desde los propios plazos en que dura el proceso electoral en todas sus etapas de los procesos ordinarios que se renuevan en estos dos Estados, en comparación o en un paralelismo con la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, ya nos damos cuenta de la diferencia sustantiva en el calendario para desarrollarse todas las etapas con eficacia que tienen los 12 procesos electorales que están en curso con la que corresponde a la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, el proceso electoral de las 12 elecciones que están en juego este año, inició el año pasado lógicamente, y el proceso electoral para la Constitución de la Asamblea Constituyente inició el mes de enero de este año. Con eso ya nos traza una primera complejidad de frente a la confección de las candidaturas independientes en esta perspectiva.

El plazo de instrumentación en todas sus etapas, pero para lo que al caso interesa, que es para el registro de los candidatos independientes se encuentra en esa lógica absolutamente reducido y esto no le es atribuible ni al Instituto Nacional Electoral –hay que puntualizarlo– ni a la diligencia que tengan o no, o que tuvieran o no quienes aspiraron a ser candidatos independientes. La reducción de estos plazos obedece al calendario electoral que pudo trazar el Instituto para cumplir estos presupuestos a partir de cuándo emergió la reforma que determinó un proceso electoral para la asamblea.

La convocatoria del Instituto determinó, que fijó la solicitud de las bases para el registro de candidatos independientes, se determinó que entre el 1º de marzo y el 5 de abril de este año se presentarían las solicitudes de registro, y para la revisión de las cédulas de respaldo y la aprobación del registro de los candidatos se estableció el 17 del mes de abril siguiente, del 5 de abril al 17; es decir, la autoridad tuvo 12 días para realizar la verificación de las cédulas de adhesión. No tuvo mayor posibilidad la autoridad electoral de fijar otros términos, son términos eficaces, amplios, porque no estaba en condiciones conforme al calendario electoral a partir de cuándo se dio la reforma.

¿Y qué tenía que hacer en esos 12 días la autoridad? Presentaron carta de intención para contender 50 ciudadanos, en este carácter, de los cuales 13 eran mujeres, 37 hombres; de ellos, 38 presentaron formalmente solicitud de registro, de esos 38, a ocho se les otorgó el registro en el primer acuerdo, y se otorgó el registro a tres más con posterioridad.

Ahora estamos estudiando el caso de 10 impugnantes que pretenden el registro. Sólo es descriptiva mi posición, me disculpo, del escenario, de la empresa que tuvo la autoridad electoral en estas menos de 12 semanas, para hacer una verificación de tal calado.

---

En el caso de los promoventes de estos medios de impugnación, lo han descrito ustedes; estamos hablando que el total de registros presentados por cada uno de estos 10 promoventes, el volumen del número de firmas de adhesión o de apoyo que presentaron a sus candidaturas para la revisión de la autoridad electoral, debemos decirlo, en el caso de don Álvaro Luna Pacheco, fue de 101 mil 803; de doña Blanca Ivette Mayorga Basurto, fue de 99 mil 084; Ana Citlali Morales Flores, 131 mil 428; Martha Patricia Patiño Fierro, 99 mil 586; Jorge Eduardo Pascual López, 101 mil 374; Natalia Eugenia Callejas Guerrero, 81 mil 429; Alejandro de Santiago Palomares Sáenz, 117 mil 564; Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, 85 mil 554; Alexis Emiliano Orta, 91 mil 722, y Juan Martín Sandoval, 92 mil 031.

Estos son el total de registros presentados, es decir, con este número de registros trataron de acreditar, de sobra, si me permiten la expresión, que cumplían con el número de 73 mil 792.

Estos tuvo que revisar uno por uno, físicamente, la autoridad electoral, es decir, el Instituto, a través del órgano competente, aunado a los restantes que les reconoció ya el registro como a otros tantos; y de este universo el Instituto hizo una primera validación en su procedimiento de revisión con toda puntualidad, y así es como tiene, en todos estos casos que hoy están sometidos a nuestra jurisdicción, que el número de registros validados en la primera revisión no corresponde al número del total de registros que presentaron, y no corresponde de manera elocuente, tenemos que decirlo; es decir, son sustantivas las diferencias.

Sólo para ponerlo en el contexto: de estos 10 casos, ninguno de los registros validados en la primera revisión cumplió en la perspectiva del Instituto los 73 mil 792 firmas de adhesión, algunos estuvieron próximos, otros estuvieron más de una tercera parte lejana de este número de adhesiones que se requieren.

A partir de los registros validados en la primera revisión, el Instituto reconoce en este desempeño que hay ciertas inconsistencias de su proceso de validación, que hay inconsistencias, lo cual me resulta lógico a partir de lo que hemos descrito todos como el plazo para hacer el cotejo, la compaginación para desempeñarse por parte del propio Instituto, y así reconoce en los 10 casos errores subsanados el Instituto Nacional.

A partir de esto, la Sala Superior, como recordarán, determinamos el derecho de estos candidatos independientes de todo este universo, de conocer la forma que había instrumentado el Instituto para la validación, para poder presentar sus observaciones en relación a tanto el número de registros validados en comparación con el total que presentaron los candidatos.

En esa lógica, se subsanaron estas inconsistencias y se aumentó, en todos los casos, la validación a través de una segunda revisión.

Esta es la realidad en la que se desempeñó el mapa de la validación de estos registros por parte de los ciudadanos.

Creo que es muy descriptivo que hubo un amplio y exhaustivo ejercicio por parte de la autoridad del número de datos contenidos en las cédulas, lo cual se realizó en los plazos que han quedado descritos, fundamentalmente el de 12 días.

Pero en ese mismo plazo se ejerció por los ciudadanos, a partir de la Jurisprudencia de este Tribunal, el derecho de audiencia para estar en aptitud de cuestionar o de hacer observaciones a los registros validados en la primera revisión a partir del total de registros que ellos habían presentado y fuimos acordes con el plazo que había establecido la convocatoria de 48 horas para desahogar estas vistas a partir de las inconsistencias detectadas, y es el plazo que le dimos a los ciudadanos, conformando el plazo de la convocatoria.

---

No había opción, lo digo en sus términos, de mejorar este plazo, es decir, conforme a los tiempos electorales, no había manera de mejorarlo, no había forma de darles 5 ó 6 días a los ciudadanos, que me parece un plazo más razonable, si se toma en cuenta el universo del total de registros que presentó cada uno y del total de los registros validados en la primera revisión y las diferencias, merecían un plazo mínimo de 6 ó 7 días para que la garantía de audiencia o el derecho constitucional de audiencia se desahogara en los términos que lo exige hoy el debido proceso.

Permítanme sólo leerles dos criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que creo que afinan perfectamente lo que hoy debatimos.

La Suprema Corte en dos criterios, uno jurisprudencial y el otro a través de una Tesis aislada, los dos criterios recientes, del 2014 la Jurisprudencia y del 2013 la Tesis, establece la Corte que dentro del núcleo duro de la garantía de audiencia se debe garantizar una adecuada, oportuna y eficaz defensa previo al acto privativo.

Exige la Corte que sea adecuada, que sea oportuna, que sea eficaz la garantía de audiencia, y determina la Corte en la Tesis aislada, que les comparto: “La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas para que se respete la garantía de audiencia y la oportunidad de alegar, es decir, los tiempos o plazos en que han de cumplirse esas condiciones, el ofrecimiento y desahogo de pruebas y la oportunidad de alegar, dice la Corte de manera expresa, debe determinarse con una plena satisfacción de la posibilidad de que se permitan etapas o momentos que sean concomitantes a los derechos que están en juego, dice la Suprema Corte; así si los plazos o los términos en que se da esta garantía no responden a los derechos que están en juego o que pueden ser privados no hay una observancia plena de la garantía de audiencia y creo que el Instituto Nacional Electoral no tenía otra puerta, no tenía otra alternativa que desarrollar así el acuerdo general que determinó las candidaturas independientes y nosotros al revisar la validación del total de registros presentados que abreviarlo a 48 horas.

¿Y qué trajo esto como consecuencia? Que no tuvieron una oportunidad suficiente para aclarar este número de registros que habían presentado y que fueron considerados no cumplían los requisitos legales para que se contaran en adhesión de un candidato independiente, así de claro.

Y determina la Suprema Corte que de no darse en estos términos la garantía de audiencia tenemos un problema de colisión con el derecho constitucional que lo consagra.

En esa perspectiva creo que con esa sensibilidad todos estamos reconociendo, todos quienes somos ponentes estamos reconociendo que no hubo forma que el estudio individualizado que hizo el Instituto de las cédulas de respaldo para contabilizar las adhesiones que cumplieran los requisitos legales no hubo una oportunidad eficaz para que los ciudadanos pudieran revisar el número de adhesiones que presentaron a ver si como afirmaba la autoridad no cumplían los requisitos legales para considerarse adhesiones o como ellos afirmaban, sí lo cumplían.

Los números de adhesiones que fueron revisadas o en la que insistieron los candidatos fueron menores de frente al universo que detectó la autoridad y eso demuestra la complejidad en las que se vieron inmersos todos en el tema.

En esa lógica es como estamos nosotros reconociendo que se dio la instrumentación del proceso de validación.

Entonces ¿a qué conclusión nos lleva esto? Pues a la que proponemos finalmente en el proyecto.

Estamos a 15 días de que termine el proceso electoral en cuanto a las campañas políticas, a la etapa de campañas políticas. En tanto, otros candidatos independientes tienen validados ya su registro y llevan más de este periodo en campañas políticas, por supuesto, ejerciendo las prerrogativas inherentes a ser candidatos en esta calidad a la Asamblea Constituyente, de quienes hoy estudiamos estos recursos,

---

estamos definiendo a estas alturas si tienen o no el derecho a ser inscritos o a ser registrados con este carácter.

Y ante la imposibilidad material y jurídica de determinarse una última revisión que pudiera llevarnos a conclusiones más certeras sobre si cumplen o no este umbral, pues creo que la posición de la Sala, en cuanto a los proyectos que se proponen, por supuesto, de favorecer su inclusión para poder contender con ese carácter, me parece la que mejor responde en la perspectiva del reconocimiento del derecho humano a ser candidato para la constitución de la Asamblea Constituyente.

¿Qué nos ofrece esto? Mayor pluralidad política en el debate de la construcción de la Constitución de la Ciudad de México. Y ¿qué nos enseña esto? Bueno, la complejidad de la instrumentación de un proceso de este calado, en el periodo que el poder revisor de la Constitución determinó.

Y en esa lógica es como propongo el proyecto al que se acumulan los de las restantes ponencias.

Muchas gracias.

Si no hay otra intervención, tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** Muy de acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con el proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor del proyecto.

---

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amables.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 1593, 1596, 1598, 1600, 1601, 1602, 1603, 1604, 1605 y 1606, cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

**Único.-** Se revocan en la materia de la impugnación los Acuerdos reclamados para los efectos que se puntualizan en la ejecutoria.

Señor Secretario José Alberto Montes de Oca Sánchez dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Nava Gomar.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Alberto Montes de Oca:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente a los juicios ciudadanos 1608 y 1609, ambos de este año, interpuesto por Fernando Hiram Zurita Jiménez y Enrique Pérez Correa respectivamente, a fin de controvertir el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 76 de 2016, así como el modelo de boleta aprobado para el Proceso Electoral de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, demandas que se propone su estudio acumulado.

Respecto de lo alegado por Fernando Hiram Zurita Jiménez, en el sentido de que su nombre fue plasmado de forma incorrecta, en el proyecto se considera que ello ha quedado sin materia, en tanto el error en su nombre ya ha sido corregido por la autoridad y fue hecho de su conocimiento.

Por otra parte, se consideran fundados los agravios en los que se combate que el modelo de boleta impugnada prevé que el votante deba poner el número y el nombre del candidato independiente de su elección; ello, porque de acuerdo con las normas constitucionales aplicables, es suficiente asentar el número o el nombre que corresponda al candidato independiente propietario o cualquier marca de la que resulte indubitable el sentido de su voto.

Por esas razones se propone ordenar a la autoridad que modifique el contenido de las boletas por las consideraciones y en los términos que se desarrollan y precisan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretario.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, Magistrada María del Carmen Alanis.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** Yo votaré a favor del proyecto que somete a nuestra consideración el Magistrado Nava Gomar, es un proyecto que acumula dos juicios que se presentaron ante esta Sala y además reconozco la celeridad con la que se preparó el proyecto y su acumulado.

En síntesis, acompaño el proyecto en el sentido que el artículo séptimo transitorio del Decreto de Reforma Constitucional establece que en el espacio previsto en la boleta para las candidaturas independientes el elector deberá de marcar el nombre o el número del candidato independiente.

Y de lo que se duelen los actores en estos juicios es que en los formatos de boleta el Instituto Nacional Electoral estableció que deberá marcarse el nombre y el número del candidato independiente.



---

El proyecto propone declarar fundados o fundado el agravio de ambos actores. Y como lo hemos hecho en esta Sala Superior en cuanto a la valoración de la validez de los votos y así mismo lo establece el decreto constitucional; lo que deberá cerciorarse la autoridad electoral efectivamente es que en todo caso debe resultar indubitable el sentido del voto, pero hemos tenido casos en los que el ciudadano establece una marca, nombre, una flecha, algún rasgo en donde no queda duda de cuál es la voluntad del electorado al marcar la preferencia en su boleta; pero en términos del decreto constitucional sí se establece que podrá ser uno u otro.

Es en ese sentido que viene el proyecto y yo estaré a favor, y toda vez que se estarán imprimiendo las boletas a la Asamblea Constituyente con los nombres de los candidatos independientes que acabamos de resolver pues no estaríamos generando al instituto una reposición de la totalidad en las boletas por esta situación, sino que se estarían elaborando, entiendo, la totalidad de las boletas para la Asamblea Constituyente.

Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A usted, Magistrada Alanis.

Magistrado Flavio Galván.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** Gracias, Presidente.

Lo que ha señalado la Magistrada Alanis es sumamente importante porque dado el calendario electoral a esta fecha se ha dado ya capacitación a los ciudadanos y ciudadanas que van a integrar las mesas receptoras de votación y si la capacitación ha sido en ese sentido en el que se ha ordenado elaborar las boletas resulta preocupante para el acto de escrutinio y cómputo. No sólo se incurre en error al pensar y ordenar que se deba asentar en la boleta el nombre, completo obviamente o quizá o los nombres completos de los integrantes de la fórmula más el número.

El inciso c) de la fracción II del apartado A del artículo 7º transitorio del Decreto de Reforma Constitucional es sumamente claro. En la boleta electoral deberá aparecer un recuadro blanco a efecto de que el elector asiente su voto, en su caso por la fórmula de candidatos independientes de su preferencia identificándolos por nombre o el número que les corresponda; pero después del punto y seguido bastará, bastará con que asiente el nombre o apellido del candidato propietario y, en todo caso, que resulte indubitable el sentido de su voto. De tal manera que la exigencia que se asiente en el acuerdo controvertido carece de sustento constitucional, pero no sólo eso, induce a confusión para el cómputo de los votos, cuando la norma constitucional es bastante clara y la experiencia nos ha enseñado múltiples formas de votar.

En las leyes ordinarias, normalmente se dice “anotar el nombre” pero también puede ser una marca, y no se define cuál es esa marca.

En la boleta electoral para el 5 de junio, vendrá la lista ahora de 21 candidatos independientes propietarios, más los correspondientes suplentes.

No es necesario que el ciudadano que vote por candidatos independientes asiente el nombre completo de los dos integrantes de una fórmula; pudiera en la fórmula correspondiente, hacer una anotación. Ni siquiera utilizar el espacio en blanco, sino hacer una anotación que cumpla el requisito constitucional de hacer indubitable el sentido de su voto; pudiera escribir “voto por ellos”. Y encerrar de alguna manera, en un rectángulo, en una circunferencia o en cualquier otra manera, los nombres de los candidatos por los cuales está votando. Y no se podría decir que no se cumple el requisito constitucional.

---

Lo importante es que resulta indubitable el sentido de su voto. Pudiera, quizá, palomear la fórmula correspondiente, quizá marcar con una X esa fórmula o, perdón, pero así hemos visto en las boletas. Ponerle “estos son los buenos”, y pudiera ese voto, no pudiera, ese voto sería válido en lo que la experiencia jurisdiccional nos ha enseñado. Y múltiples formas de poder manifestar de manera indubitable la voluntad del elector.

Cuidado en el requisito que se asiente en las boletas pero, sobre todo, cuidado al momento de calificar cada voto como válido o nulo y, por supuesto, al llevar a cabo el correspondiente escrutinio y cómputo. Estoy de acuerdo con la propuesta que se hace en el proyecto de sentencia, y votaré a favor. Gracias, Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias a usted, Magistrado Flavio Galván. ¿Alguna otra intervención? Por favor, Magistrado Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Gracias, Presidente. Con su venia. Efectivamente, el proyecto viene en ese sentido, y sólo se limita a la cuestión de la “y” o la “o” para no dar algunas otras directrices, porque es a partir de lo que se interpreta del propio transitorio, pero efectivamente, y además creo que es incluso una cuestión de sentido común y así lo ha hecho siempre esta Sala Superior, lo que importa es la manifestación de la voluntad del votante, que no en todos los casos sabe leer y escribir desgraciadamente. Pero, lo que sin lugar a dudas, se tutelará por esta Sala Superior. Sería cuanto por ahora, señor Presidente.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Magistrado Nava Gomar. ¿No hay otra intervención? Tome la votación, por favor, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con gusto, Magistrado Presidente. Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias. Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** En igual sentido.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias. Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De acuerdo.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** De acuerdo.

---

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor del proyecto.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente, el proyecto de cuenta se ha aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaria, muy amable Secretario. En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 1608 y 1609, ambos de este año, se resuelve:

Primero.- Se decreta la acumulación de los juicios de referencia.

Segundo.- Se sobresee en el juicio ciudadano promovido por Fernando Hiram Zurita Jiménez respecto del alegado error en su nombre escrito en el modelo de boleta.

Tercero.- Se revocan en la materia de impugnación el acuerdo emitido por el Consejo General del INE, así como el modelo de boleta de la elección de diputados de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México para los efectos precisados en la ejecutoria.

Secretaria General de Acuerdos sírvase dar cuenta con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia, ambos de este año, en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1586 y 1592, promovidos por Martha Patricia Patiño Fierro y Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez, respectivamente, a fin de controvertir resoluciones emitidas por el Consejo General del INE relacionadas con las solicitud de registro de fórmula de candidatos independientes a diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, se propone desechar de plano las demandas en razón de que las actoras agotaron su derecho de acción al interponer los diversos juicios ciudadanos 1593 y 1596 del presente año.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Muy amable, Secretaria General.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, Secretaria.

---

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Sí, Magistrado Presidente.  
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

**Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa:** A favor de los proyectos, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Flavio Galván Rivera.

**Magistrado Flavio Galván Rivera:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Gracias. Magistrado Manuel González Oropeza.

**Magistrado Manuel González Oropeza:** De conformidad.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Salvador Nava Gomar.

**Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar:** Con los proyectos, Secretaria.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

**Magistrado Pedro Esteban Penagos López:** A favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** También a favor de los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández:** Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta han sido aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza:** Gracias, Secretaria.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales 1586 y 1592, ambos de este año, en cada caso se determina:

**Único.-** Se desechan de plano las demandas.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las dieciocho horas con diecisiete minutos del día 16 de mayo del año 2016, se da por concluida.

Gracias.

---oOo---